

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Ilmo. Sr. Director General de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas siguientes: «Vampiro», de la casa Noticiario Español; «Noches de París», de la casa S. A. de espectáculos públicos; «Papá Noel», de la casa Artistas Asociados; «Actualidades, número 9», de la casa UFA; «Con Alán Cobhan al lago Kivu-Cinemagazine, números 5, 7 y 8», de la casa Atlantic Film; «Charlot en el almacén», «Muñecos humanos», «Charlot en la pista de hielo», «Humoradas» y «Noticiario, números 20, 21, 44 y 45», de la casa SICE.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 23 de marzo de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

Se recuerda a los Alcaldes de esta provincia la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 47, de fecha 25 de febrero próximo pasado, sobre remisión a este Gobierno civil de una relación de todos los aprovechamientos de aguas que haya en sus respectivos términos municipales, con expresión de sus propietarios, domicilio y vecindad; dándoles un nuevo plazo hasta el día 10 del próximo mes de abril para su cumplimiento; imponiendo la sanción correspondiente a todos aquellos Alcaldes que no cumplan con lo ordenado.

Burgos 25 de marzo de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de abril próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas,

Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Montepío militar y Montepío civil y cruces.

Día 2.—Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931 y cruces de los mismos.

Día 4.—Trcpa mensual y clases de 2.ª categoría, retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931 y remuneratorias.

Día 5.—Generales, Jefes y Oficiales, retirados de Guerra y Marina y cruces de los mismos.

Día 6.—Jubilados de todos los Ministerios y cesantes.

Días 7 y 8.—Todas las nóminas, habilitados y retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 8, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 27 de marzo de 1933.
—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri y Barrera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 24.—En la ciudad de Burgos a 4 de marzo de 1933. Vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de menor cuantía promovidos por D. Pablo de Azcue y Arregui,

vecino de Bilbao, de profesión empleado, como Administrador y en nombre de la Sociedad Anónima «Tipográfica General», domiciliada en Bilbao, contra D. Antonio Fernández Nava, D. Enrique Laita y de la Rica, D. Manuel Alaña y Rodríguez, D. José María Muguerza González, D. Jesús de la Maza y Pérez Calleja, D. Felipe Vizcarrondo Martínez, D. Juan Azpiazu y Alcorta, D. José Olivares Larrondo, empleados los primeros y tipógrafo el último, y D. Joaquín de Izaguirre y Larrañaga, empleado y propietario del diario *Excelsius*, todos vecinos de Bilbao, sobre tercería de mejor derecho, pendientes en dicha Sala, en virtud de recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, representada y defendida ante este Tribunal por el Procurador D. Guzmán Pisón González y el Letrado D. Ignacio de Areilza y Arregui, estando representados los cinco primeros demandados por el Procurador D. Alberto Aparicio y Vázquez y el Letrado D. Julián Arrien y Eloorrieta, y no habiéndose personado los otros demandados D. Felipe Vizcarrondo Martínez, D. Juan Azpiazu y Alcorta, D. José Olivares Larrondo y D. Joaquín de Izaguirre y Larrañaga, este último declarado en rebeldía.

Aceptando los resultandos de la sentencia que en 9 de agosto último dictó el Juez de primera instancia del distrito del Ensanche, de Bilbao, y

Resultando: Que por la indicada resolución se desestimó la tercera, absolviendo a los demandados, mandando que una vez firme la sentencia, en ejecución de la misma, se alce la suspensión del expediente de ejecución de sentencia dictada por el Comité paritario, hoy Jurado mixto de Prensa de Bilbao, y con la cantidad consignada se haga pago a dichos ejecutantes de las sumas que deben percibir conforme mencionada sentencia, imponiendo las costas de este juicio a la Sociedad Anónima

«Tipográfica General», y notificada a las partes, se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación contra dicha sentencia por la demandante, el que fué admitido en ambos efectos, y previos los correspondientes emplazamientos, remitidos los autos originales a esta Audiencia, donde personada, se formó el apuntamiento, instruyéndose el Magistrado Ponente, y habiéndose personado los demandados antes indicados, se celebró la vista el día 27 de febrero, con asistencia de los Letrados defensores antes dichos.

Resultando: Que en la tramitación de esta instancia se han observado las prescripciones legales, infringiéndose en la primera al hacer varias de las notificaciones y emplazamientos a uno de los demandados personalmente en nombre de los demás.

Siendo Ponente para este tramite el Sr. Presidente de Sala D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante.

Aceptando los considerandos primero al quinto y séptimo al décimo, en su integridad, y el sexto en cuanto no se oponga a los que siguen, y

Considerando: Que el artículo 1730 del Código Civil concede a todo mandatario el derecho a retener en prenda las cosas objeto del mandato hasta que el mandante le indemnice y reembolse de los gastos necesarios hechos en su gestión, de los daños y perjuicios que el mandato le haya irrogado sin culpa ni imprudencia suya, prenda que no es necesario conste en instrumento público la certeza de su fecha, por tener su origen en un precepto legal y cuyo fundamento descansa en análogas razones a las tenidas en cuenta por el legislador al establecer las preferencias de créditos con relación a determinados bienes muebles del deudor que se señalan en los números uno, cuarto y sexto del artículo 1922 del citado Código o sea que en unos y otros casos sin el trabajo del administrador, construc-

tor, porteador y agricultor y el adelanto que de sus propios bienes hacen éstos, los objetos muebles o sus productos no existirían o habrían desmerecido los inmuebles estando además, respecto a los productos, la preferencia que se reconoce en perfecta armonía con la doctrina legal que estima que no deben reputarse frutos más que los que exceden de los gastos hechos para la buena administración o para su producción, recolección y conservación en uno y otro caso.

Considerando: que aun dada la doctrina que queda consignada y en el supuesto que en ella hubiera fundado la parte demandante su preferencia, lo que no ha hecho aun así en el caso presente, no podría prosperar esta tercera, pues siendo el fondo de esta clase de juicios incidentales, que el que los promueve tenga un crédito determinado y cierto contra el ejecutado y que dicho crédito sea preferente al de ejecutante, ni en los hechos de la demanda inicial de esta tercera, ni en ninguno de los documentos a ella acompañados, aparece dato alguno del que pueda deducirse el crédito que como Administrador tiene contra el diario *Excelsius*, sin que sea suficiente a estos efectos la manifestación hecha en la súplica de que no existe en aquella fecha saldo en favor del propietario del citado periódico *Excelsius*, porque lo que habría que discutirse principalmente, no es el saldo, sino el Haber de la parte demandante que es lo que en realidad constituiría su crédito, aun cuando el saldo sea después una consecuencia de la comparación de aquél con el Debe, habiéndose limitado dicha parte a acreditar por la escritura pública de 31 de diciembre de 1931 que con dicho propietario le une un contrato, sin nombre determinado, muy complejo, en virtud del cual tiene entre otras obligaciones y derechos los de administradora de esa publicación, y faltando por lo tanto la determinación del crédito, desconoce la parte adversa lo que tendría que ser materia del juicio, produciéndola verdadera indefensión, puesto que no puede combatir la existencia, pertinencia o cuantía de las partidas que habrían de integrarlo, al desconocerlo, ni basta el cotejo hecho en el periodo de prueba de los libros de la parte actora, por las razones expresadas acerca de la eficacia de esos libros en esta litis en el Considerando cuarto de la sentencia recurrida, y por que conocidas en ese momento las cuentas existentes entre la «Tipográfica General» y D. Joaquín de Izaguirre les es imposible a las otras partes hacer la contra prueba que pudiera convenir a su derecho para impugnar las referidas cuentas.

Considerando: que por todo lo expuesto procede confirmar en todas sus partes la sentencia apelada

y en cumplimiento de lo expresamente ordenado en el artículo 710, párrafo cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, imponer las costas de este recurso al apelante.

Considerando: que al hacer el Secretario judicial D. Manuel Vives y Lasierra y el Oficial de su Secretaría diversas notificaciones y los emplazamientos al señor Laita por sí y en representación de sus colitigantes, han olvidado la diferencia que a los efectos procesales existe entre el domicilio que cada parte señala para oír las notificaciones y la representación que de los litigantes tienen los que en su nombre actúan en el juicio, representación que, por prohibición expresa del artículo 4.º de la mencionada ley ritual, sólo pueden tenerla en los juicios los Procuradores o Administradores y Apoderados generales, y no teniendo ninguno de esos conceptos el señor Laita, no podía representar a sus compañeros, a quienes, de no encontrarlos en su domicilio al ir a notificarles o emplazarles, debieron practicarse esas diligencias, como después al ordenar esta Sala su práctica de nuevo se hicieron por medio de cédula, procediendo, para evitar la repetición de estas faltas en lo sucesivo, recordar a ambos funcionarios el más exacto cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

Vistos los artículos citados y los demás de aplicación del Código civil y ley de Enjuiciamiento y las sentencias del Tribunal Supremo de 29 de diciembre de 1903 y 16 de marzo de 1897,

Fallamos: Que confirmando en todas sus partes la sentencia apelada, debemos desestimar y desestimamos la demanda de tercera promovida en estos autos por la Sociedad Anónima «Tipográfica General», y en su consecuencia, absolvemos de la misma a los demandados D. Felipe Vizcarrondo y Martínez, D. Antonio Fernández Nava, D. José Olivares y Larrondo, D. Juan Azpiazu y Alcorta, D. Enrique Laita y de la Rica, D. Manuel Alaña y Rodríguez, D. José María Muguerza y González, D. Jesús de la Maza y Pérez de Calleja y don Joaquín de Izaguirre y Larrañaga; condenamos al pago de las costas de ambas instancias a dicha Sociedad «Tipográfica General»; recordamos al Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Ensanche, de Bilbao, D. Manuel Vives y Lasierra y al Oficial de su Secretaría D. Saturnino López de Uralde y Picazarri, el más exacto cumplimiento en lo sucesivo de lo dispuesto en la sección tercera, título sexto, del libro primero de la ley de Enjuiciamiento civil, y en ejecución de esta sentencia, llévase testimonio de su encabzamiento y parte dispositiva al expediente de ejecución de la dictada por el Co-

mité Paritario, hoy Jurado Mixto de Prensa de Bilbao, de que esta tercera dimana, para que en el mismo, y con la cantidad consignada, se haga pago a los ejecutantes de las sumas que deben percibir conforme a la mencionada sentencia, devolviéndose a su tiempo las actuaciones de primera instancia, con certificación de esta resolución, al Juzgado de su procedencia para su ejecución.—Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal y notificación al demandado rebelde D. Joaquín de Izaguirre y Larrañaga y los demandados no comparecidos D. Felipe Vizcarrondo Martínez, D. Juan Azpiazu y Alcorta y D. José Olivares Larrondo se publicará en el BOLETIN OFICIAL, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Manrique Mariscal de Gante.—Dionisio Fernández.—Francisco R. Valcarce.—Eduardo Ibáñez.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Presidente de la Sala D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Ponente para este trámite en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico. Burgos 4 de marzo de 1933.—Ante mí: Antonio María de Mena.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente certificación, la cual firmo en Burgos a 23 de marzo de 1933.—Antonio M. de Mena.

Burgos.

Requisitoria.

Arnáiz Sáiz Aurelio, de 36 años de edad hijo de Faustino y Rosalía, natural de Bilbao y vecino de Burgos, Corral de los Infantes, números 4 y 5, sottero, mecánico, procesado por el Juzgado de Instrucción de Burgos, en la causa número 523 de 1932 por estafa, comparecerá en el término de diez días ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de la misma, a fin de ser reducido a prisión, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiera lugar con arreglo a la Ley.

Agés.

D. Roque Ruiz Delgado, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que para hacer pago de 1.064 pesetas y costas a que ha sido condenado D. Vicente Palacios Martínez, vecino de la misma, en juicio verbal civil seguido a instancia de D. Angel Alzaga Blanco, vecino de Arlanzón, han sido embargadas al deudor Vicente Palacios Martínez, las fincas que a continuación se expresan, con su tasación, sitas en este término municipal, cuya subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, el día 16 de abril próximo, y hora de las dos de la tarde:

Una finca en La Cabra, de seis celemines, linda N. Agustín Sancho y S. Miguel Martín, tasada en 60 pesetas.

Otra al Prado, de tres celemines, linda N. río y S. linde, en 80.

Otra en Los Peñedos, de id., linda N. Hilario García y S. Eusebio Martín, en 30.

Otra en El Valle, de cinco celemines, linda N. camino y S. Alejo Martínez, en 70.

Otra en Carritapun, de cuatro celemines, linda N. camino y sur Segundo García, en 25.

Otra en Mercadillo, de tres celemines, linda N. Leandro García y S. Elías Echevarría, en 15.

Otra en Los Quintanares, de dos celemines, linda N. río.

Otra a Carritapun, de tres celemines, linda N. linde y S. camino, en 50.

Otra en Las Vegas, de cuatro celemines, linda N. Luis García y sur Vicente Izquierdo, en 80.

Otra en Tras de las Cuestas, de nueve celemines, linda N. Vicente Izquierdo, en 150.

Otra en Los Arrecos, de tres celemines, linda N. Andrés del Olmo y S. Inocencio García, en 20.

Otra en Las Tenadas Primeras, de seis celemines, linda N. Julián Palacios y S. Lucio Izquierdo, en 200.

Otra en La Ermita, de tres celemines, linda N. Calixto Palacios y S. Julián Martínez, en 50.

Otra al Dape, de cuatro celemines, linda N. Donato Arin y S. Victoriano Gómez, en 70.

Una finca urbana señalada con el número 18, linda N. y O. camino, S. Segundo Gómez y O. entrada, en 500.

Dos reses vacunas, en 800.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de lo valuado, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Agés a 21 de marzo de 1933.—El Juez, Roque Ruiz.—El Secretario, Victoriano Gómez.

Requisitoria.

Jesús Arribar Ibáñez, hijo de Félix y Rufina, natural de Cuevas de San Clemente (Burgos), de 21 años de edad, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor D. Celestino Rey Ruiz, del Batallón de Montaña, número 7, de guarnición en Estella (Navarra), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Estella 21 de marzo de 1933.—El Teniente Juez instructor, Celestino Rey Ruiz.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1933

Balance de comprobación y saldos en 28 de febrero de 1933.

Número de los folios del Mayor	TITULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE — PESETAS	HABER — PESETAS	DEUDORES — PESETAS	ACREEDORES — PESETAS
7.	Capítulo 1.º—Rentas	114482'09	2858 47	111623'62	»
6	Id. 2.º—Bienes provinciales.	»	»	»	»
8	Id. 3.º—Subvenciones y donativos	664289'05	»	664289'05	»
9	Id. 4.º—Legados y mandas	4000	»	4000	»
	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	7650	175	7475	»
10	Id. 6.º—Contribuciones especiales	»	»	»	»
11	Id. 7.º—Derechos y tasas	158400	4643'95	153756'05	»
12	Id. 8.º—Arbitrios provinciales.	21250	»	21250	»
13	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	658788'56	»	658788'56	»
14	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales	1135929'10	119940'15	1015988'95	»
	Id. 11.º—Recargos provinciales.	257994	»	257994	»
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos.	»	»	»	»
	Id. 13.º—Crédito provincial.	»	»	»	»
	Id. 14.º—Recursos especiales	»	»	»	»
15	Id. 15.º—Multas	»	»	»	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	500	»	500	»
16	Id. 17.º—Reintegros	»	»	»	»
	Id. 18.º—Fianzas y depósitos	78421'28	1457'36	76963'92	»
47	Id. 19.º—Resultas	»	»	»	»
18	Capítulo 1.º—Obligaciones generales	780503'79	1265280'71	»	484776'92
19	Id. 2.º—Representación provincial	18980'66	199482'16	»	180501'50
	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad	664'86	23000	»	22335'14
20	Id. 4.º—Bienes provinciales	»	»	»	»
21	Id. 5.º—Gastos de recaudación	»	4000	»	4000
22	Id. 6.º—Personal y material	869'19	19400	»	18530'81
	Id. 7.º—Salubridad e higiene	52172'07	373730'14	»	321558'07
23	Id. 8.º—Beneficencia	»	»	»	»
24	Id. 9.º—Asistencia social	61374'36	1104500	»	1043125'64
25	Id. 10.º—Instrucción pública	3668	44616	»	40948
26	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	3449'14	72684'25	»	69235'11
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	27048'71	1987012'50	»	1959963'79
	Id. 13.º—Montes y pesca	»	»	»	»
27	Id. 14.º—Agricultura y ganadería	»	»	»	»
28	Id. 15.º—Crédito provincial.	413	17555	»	17142
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	1500	7500	»	6000
29	Id. 17.º—Devoluciones	»	»	»	»
30	Id. 18.º—Imprevistos.	0'61	10000	»	9999'39
45	Id. 19.º—Resultas	1446'18	18727'82	»	17281'64
5	Presupuesto de 1933.	171330'32	»	171330'32	»
1	Propiedades y derechos.	3882207'87	3882207'87	»	»
2	Valores independientes del presupuesto	2773813'51	»	2773813'51	»
46	Depositorio	»	2773813'51	»	2773813'51
43	Banco de España, c/c de metálico.	2136219'19	524288'39	1611930'80	»
44	Depositorio. Su c/c en Banco de España.	51539'60	26754'55	24785'05	»
	Depósitos.	26754'55	51539'60	»	24785'05
	Depositantes	»	»	»	»
4	Valores fuera del presupuesto.	»	»	»	»
39	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista	181731'29	741863'55	»	560492'26
40	Idem c/c a ocho días vista	352024'40	82024'40	270000	»
41	Idem c/c a tres meses vista	6184'40	»	6184'40	»
42	Idem c/c a seis meses vista	321600'03	»	321600'03	»
38	Depositorio, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos	468477'77	»	468477'77	»
31	Presupuesto extraordinario 1928-37	82024'40	1148286'60	»	1066262'20
32	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º del Estado.	7773065'04	7773065'04	»	»
33	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales	7773065'04	2471641'43	5301423'61	»
34	Banco de Crédito Local de España, c/c al 2 y ½ por 100 anual	2372269'44	7773065'04	»	5400795'60
36	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local.	3203712	3203712	»	»
37	Depositorio, fondos de empréstito.	3231148'63	3784895'76	»	553747'13
35	Banco de Crédito Local, s/c de crédito por c/. pignoración de valores.	2471641'43	2372269'44	99371'99	»
		581183'76	27436'63	553747'13	»
	SUMAS	41913427'32	41913427'32	14575293'76	14575293'76

Suma del Diaric: 41.913.427'32

Burgos 28 de febrero de 1933.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º=El Presidente.

16 de marzo de 1933.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.—El Secretario, P. J. Garcia.

Anuncios Oficiales

Delegación de los servicios hidráulicos del Duero

Jefatura de aguas

El Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas, ha dictado la resolución siguiente:

«Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos) referente al abastecimiento de agua a dicho pueblo con la derivada de los manantiales de Fuencaliente, en término de Tubilla del Lago:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones legales vigentes, habiéndose unido al mismo los certificados que acreditan la potabilidad de las aguas y su carácter de públicas:

Resultando que el informe de la Delegación de los Servicios hidráulicos del Duero ha sido ampliado debidamente, quedando aclarados los extremos que aparecían indeterminados en el primitivo informe:

Resultando que las obras no afectan a las incluidas en los planes del Estado, según informó la Mancomunidad Hidrográfica del Duero:

Resultando que al efectuarse la información pública, el Alcalde de Tubilla del Lago presentó un escrito de reclamación en el que expone que las aguas que se solicitan para el abastecimiento de Aranda de Duero son utilizadas por los vecinos de Tubilla, y que existe pendiente de resolución una petición de 600 litros por segundo para la producción de energía eléctrica con destino a los pueblos limítrofes:

Resultando que dada vista de esta reclamación al Ayuntamiento de Aranda, con fecha 13 de febrero de 1931, presenta escrito en el que rebate las reclamaciones del Alcalde de Tubilla, alegando que los abastecimientos de agua a las poblaciones son considerados como preferentes:

Resultando que el proyecto está bien redactado y que está de acuerdo con el terreno:

Resultando que son favorables al otorgamiento de la concesión los informes de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, Jefatura de Minas, Junta de Sanidad y Abogacía del Estado.

Considerando que en la tramitación se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto número 33 de 7 de enero de 1927:

Considerando que las aguas solicitadas son públicas y reúnen las condiciones de potabilidad necesarias, según acreditan los certificados de análisis unidos al expediente:

Considerando que las obras que se pretende realizar son compatibles con las del plan general de las del Estado:

Considerando que el proyecto es admisible y que los datos en él consignados se ajustan al terreno:

Considerando que en virtud de lo

dispuesto en el artículo 160 de la ley de Aguas, los aprovechamientos para abastecimientos de poblaciones tienen el carácter de preferentes:

Considerando que de existir derechos legalmente adquiridos por otros usuarios o peticionarios, éstos han de ser debidamente indemnizados por el Ayuntamiento de Aranda de Duero:

Considerando que todos los informes reglamentarios son favorables a la concesión que se pretende:

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto número 33 de 7 de enero de 1927 y Real orden de 30 de noviembre de 1932, es de competencia del Ministro de Obras públicas el otorgamiento de la concesión,

Este Ministerio ha resultado acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede al Ayuntamiento de Aranda de Duero, con destino al abastecimiento de dicho pueblo, 20 litros por segundo de agua derivada de los manantiales denominados de Fuencaliente, situados en el término de Tubilla del Lago (Burgos).

2.^a En el origen de la conducción se construirá un módulo que limite el caudal de agua derivado al concedido.

El proyecto de este módulo será sometido a la aprobación de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero.

3.^a Las obras se ejecutarán en todo lo que no se oponga a estas condiciones, con arreglo al proyecto que ha servido de base a la subasta, suscrito en septiembre de 1930 por los Ingenieros D. Francisco Jiménez Cuende y D. Juan José Fernández Uzquiza.

4.^a Antes de la ejecución de las obras se presentará a la aprobación de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero un proyecto de defensa de las aguas del manantial, que deberá ser informado previamente por la Junta provincial de Sanidad.

5.^a Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos años, a partir de la misma fecha.

6.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero, la cual podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones de detalle que no afecten a las características del abastecimiento, fundamentando la resolución, debiendo el concesionario comunicar a la Delegación el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección, siendo de cuenta del mismo los gastos que se originen.

Una vez terminadas y previo avi-

so del concesionario, se procederá al reconocimiento, levantando acta, en la que constará el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda ponerse en explotación el aprovechamiento hasta que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras por el Ministerio de Obras públicas.

7.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos, accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social.

8.^a Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o restablecer las servidumbres existentes.

9.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la conducción los volúmenes que juzgue necesarios para la conservación de las carreteras, en la forma que estime conveniente, aunque sin perjudicar a las obras.

10. Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Las servidumbres legales sobre fincas de propiedad particular y sobre servicios públicos, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión y con arreglo a la legislación vigente.

11. Las aguas concedidas por este aprovechamiento no podrán ser destinadas a usos distintos sin incoar el oportuno expediente.

12. Se tendrán presentes las prescripciones impuestas por las Jefaturas de Minas y por los Servicios encargados de la conservación de las carreteras a que afectan las obras.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones legales vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

b) Se declaran de utilidad pública estas obras a efectos de la expropiación forzosa, servidumbre de paso y ocupación de terrenos de dominio público necesarios, con todos los derechos y deberes que señalan las disposiciones legales vigentes.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en virtud de lo

dispuesto en la Ley de 20 de Mayo último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día 21.

Y en cumplimiento de lo mandado se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales oportunos.

Valladolid 24 de marzo de 1933.—El Ingeniero Jefe de Aguas, P. A., P. de los Cobos.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Este Ayuntamiento, en sesión de hoy, ha acordado realizar por concurso la obra de pavimentación parcial de la plaza de esta villa, tramo comprendido desde la Fonda de Hijas de Agapito López, hasta la casa de D.^a Teresa López.

Lo que se hace público por cinco días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratación municipal.

Espinosa de los Monteros 19 de marzo de 1933.—El Alcalde, P. O., Lorenzo Villamor.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Barbadillo de Herreros

El día 20 de abril y hora de las diez, tendrá lugar en este Consistorio la segunda subasta de 55 hayas, marcadas, puntisecas y desarraigadas en el monte Lomomediáno, en tasación de 433 pesetas, con arreglo a las condiciones generales publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 213 de 9 de septiembre último.

Barbadillo de Herreros 24 de marzo de 1933.—El Alcalde, Alejandro Millán.

Recaudación de Contribuciones.

Subasta.

El día 1.^o del próximo abril, a las once de la mañana, en esta Oficina (Huerto del Rey, 10), se verificará la subasta de maquinaria y herramientas, procedente del embargo de un taller de herrería, cuya descripción detallada puede verse en el edicto que, anunciándolo al público, hállese expuesto en las carteleras de Anuncios Oficiales del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital.

Burgos 27 de marzo de 1933.—El Agente Ejecutivo.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3.50** por 100.
A seis meses al **4** por 100.
A un año al... **4.50** por 100

7